

Quito D. M., 12 de septiembre de 2019

Señor
José Israel Santos Sánchez
Gerente General
TIVONO S. A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Jorge Antonio Ruiz Sumba, por mis propios y personales derechos, en mi calidad de legítimo propietario de 8 (ocho) acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) cada una, que mantengo en el capital social de la compañía TIVONO S.A., por medio de la presente comunico a ustedes, que he realizado la transferencia de la totalidad de las 8 (ocho) acciones a favor del señor José Israel Santos Sánchez.

Mucho agradeceré se sirvan tomar nota de este particular en el respectivo Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para todos los fines de Ley.

Con la presente carta queda debida y formalmente notificada la transferencia de las acciones señaladas, quedando igualmente legalizada.

Atentamente,



Jorge Antonio Ruiz Sumba
Cedente



José Israel Santos Sánchez
Cesionario


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. 130982634-3
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 SANTOS SANCHEZ
 JOSÉ ISRAEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 FLAVIO ALFARO
 FLAVIO ALFARO
 FECHA DE NACIMIENTO 1980-03-09
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL CASADO
 TAMARA
 FERNANDEZ CALZADILLA

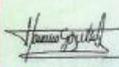
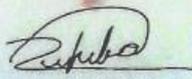




INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** E334312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANTOS ROBERTO MITRIDATE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ RITA DEL ROSARIO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-08-21
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-08-21




DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

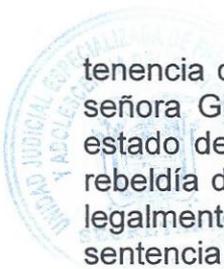
Elec. Secc. 2019 v Dente de Autoridades del CPOCS
 130982634-3 / 059 - 0089
SANTOS SANCHEZ JOSE ISRAEL
MANABI - CHONE
CHONE
 Multa: 39.40 CostRec: 0 Tot.USD: 39.40
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00011
6334450 21/08/2019 15:18:27 MP 10M 08-19

Juicio No. 2013-19627



JUEZ PONENTE: DRA. CELMA CECILIA ESPINOSA VENEGAS, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, viernes 1 de agosto del 2014, las 15h59. VISTOS: JORGE ANTONIO RUIZ SUMBA y GISSELA NOLIVOS SUÁREZ, luego de consignar sus generales de ley, manifiestan que según la partida de matrimonio que adjuntan, se desprende que contrajeron nupcias en la ciudad de Quito el día nueve de agosto del dos mil uno.- Que dentro del matrimonio han procreado dos hijos que responden a los nombres de DOMÉNICA ANAHÍ RUIZ NOLIVOS, de nueve años de edad y JORGE ESTEBAN RUIZ NOLIVOS de seis años de edad, según la partida de nacimiento de cada uno de ellos que también se adjunta.- Que dentro de la sociedad conyugal no han adquirido bienes de ninguna naturaleza.- Que con los antecedentes expuestos, es su decisión y voluntad la de divorciarse por mutuo consentimiento, por haber dejado de existir la armonía matrimonial que les permita un convivir adecuado, tanto para su bienestar, como el de sus hijos, por lo que, amparados en los Arts. 107 y 108 del Código Civil, solicitan que en sentencia, se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une, disponiendo que se inscriba en el Registro Civil de este cantón Quito y su marginación en el acta de matrimonio respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 128 del Código Civil.- De fojas 17 se posesiona la Curadora Ad-litem, quien representará en el presente causa a sus hijos menores de edad.- Por Resolución No. 058-2013 de 18 de junio del 2013, dictada por el Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 31 de 8 de julio del 2013, por resorteo me ha correspondido conocer la presente causa.- En esta virtud y culminado el trámite, para resolver, se considera: PRIMERO: La suscrita Jueza es la competente para conocer la presente causa, conforme lo establecen los artículos 175 de la Constitución de la República y 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; SEGUNDO.- El proceso es válido y no se aprecia omisión de solemnidad sustancial alguna que hubiera podido influir en la decisión de la causa; TERCERO.- Con el documento de fs. 1 se justifica la existencia del matrimonio, cuya disolución se pretende y con la documentación de fojas 2 y 3 la descendencia común; CUARTO.- De fs. 29 obra el acta de Audiencia de conciliación realizada el treinta de junio de dos mil catorce, con la comparecencia del señor JORGE ANTONIO RUIZ SUMBA, con cédula de ciudadanía número 170703072-0, papeleta de votación No. 005-0198; y la señora GISSELA NOLIVOS SUAREZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 171725739-6, papeleta de votación número 020-0156, acompañados de su abogada patrocinadora Ab. María José Sánchez con matrícula profesional número 12705 del Colegio de Abogados de Pichincha; con el objeto de llevar a efecto la Audiencia de Conciliación en la presente causa, siendo el día y hora señalados, se da por iniciada la diligencia, concediendo la palabra a las partes, quienes a través de su abogado defensor manifiestan: En virtud de los antecedentes de hecho y de derecho planteados en nuestra demanda y siendo la intención de las partes el de disolver su vínculo matrimonial solicitamos se lo declare disuelto en virtud de las disposiciones legales del caso. Las pensiones de los alimentos han sido fijadas dentro del proceso judicial N° 439-2012, del Juzgado Segundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Quito. El régimen de visitas de los niños queda abierto y de voluntad de las partes. La

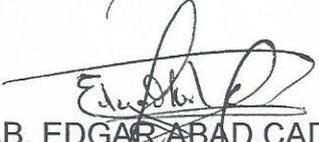


tenencia de los menores está a cargo de la señora Gissela Nolivos Suárez. La señora Gissela Nolivos Suárez, declara que al momento no se encuentra en estado de gravidez.- Habiendo sido escuchadas las partes y declarándose la rebeldía de la curadora Ad-lítem por no asistir a la diligencia pese a haber sido legalmente notificada, esta Autoridad dispone: 1.- Pasar los autos para dictar sentencia, quedando notificados en este momento conforme lo establece el Art. 85 del Código de Procedimiento Civil.- Léida que fue la presente a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo lo manifestado.- Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los artículos 105, 107 y 108 del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara disuelto, por divorcio por mutuo consentimiento, el vínculo matrimonial existente entre JORGE ANTONIO RUIZ SUMBA, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707030720 y GISSELA NOLIVOS SUÁREZ, de nacionalidad ecuatoriana, protadora de la cédula de ciudadanía No. 1717257396; matrimonio celebrado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, el nueve de agosto del dos mil uno e inscrito en el Tomo 6-A, Página 212, Acta 217.- Ejecutoriada esta sentencia, inscribese en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y tómese razón al margen del acta de celebración del matrimonio del año 2001, para los efectos del Art. 128 del Código Civil y artículos 72 y 73 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, debiendo enviar atento oficio al Señor Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Distrito Metropolitano de Quito.- Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse copias certificadas que así lo requieran los accionantes, que serán enviadas al casillero judicial que lo tienen señalado.- SITUACION DE LOS HIJOS: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución, en concordancia con el artículo 10 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en armonía con los artículos innumerados 2, 4, 5, 15 literales a) b), 29, 31, 43 de la Ley Reformatoria al Título V, del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, tabla de pensiones alimenticias elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Resolución No. 01-CNNA-2014 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de fecha 12 de febrero de 2014, en atención al derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, que el Estado Ecuatoriano, reconoce a todas las personas, niños, niñas y adolescentes y personas de atención prioritaria desde la concepción, al ser el derecho alimentos imprescriptible, inembargable, indelegable, irrenunciable y no admite compensación ni reembolso, las partes en la audiencia de conciliación acuerdan la situación en la que quedan sus hijos.- Por lo expuesto la suscrita Jueza, RESUELVE: 1.- La pensión alimenticia en favor de los niños DOMÉNICA ANAHÍ RUIZ NOLIVOS y JORGE ESTEBAN RUIZ NOLIVOS, será la cantidad establecida por el Juzgado Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, dentro de la causa N° 439-2012; 3.- La tenencia, de conformidad con lo previsto en los arts. 118, 119 del Código de la Niñez y Adolescencia, los niños DOMÉNICA ANAHÍ RUIZ NOLIVOS y JORGE ESTEBAN RUIZ NOLIVOS, queda bajo la tenencia, protección y cuidados de la madre; 4.- En atención al derecho a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores, que el Estado Ecuatoriano, reconoce a todas las personas, niños, niñas y adolescentes, establecido en los artículos 44, 45 de la Constitución, y que lo recoge el Art 21, 22 de conformidad con lo previsto en el Art. 122 del Código de la Niñez y Adolescencia y Art. 9 de la Convención de los Derechos del Niño, las

visitas serán abiertas.- [Causa No. 2013-19627-Dra. C.E.V.] - CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-


DRA. CELMA CECILIA ESPINOSA VENEGAS
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANT

Certifico:

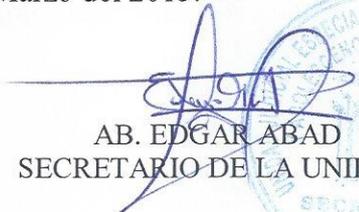

AB. EDGAR ABAD CADENA
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE QUITO

En Quito, viernes primero de agosto del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: NOLIVOS SUAREZ GISSELA, RUIZ SUMBA JORGE ANTONIO en la casilla No. 2019 del Dr./Ab. . Certifico:


AB. EDGAR ABAD CADENA
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE QUITO

ESPINOSAC

RAZON: Siento por tal, que las copias de la Sentencia que antecede de fecha viernes 1 de agosto del 2014, las 15h59, es fiel al original que consta en el Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO que sigue RUIZ SUMBA JORGE ANTONIO Y NOLIVOS SUÁREZ GISSELA Nro. 17203-19627-2013 al que me remito en caso necesario. La presente sentencia se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- LO CERTIFICO.- Quito, 5 de Marzo del 2015.


AB. EDGAR ABAD
SECRETARIO DE LA UNIDAD




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **170703072-0**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
RUIZ SUMBA
JORGE ANTONIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1970-03-10**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PÚBLICO** V433312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **RUIZ CASTRILLON JORGE ALFONSO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SUMBA QUISHPE MARIA IGNACIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-05-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-05-15

ICM 17 01 751 12






DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019


0005 M JUNTA No. **0005 - 154** CERTIFICADO No. **1707030720** CEDULA No.

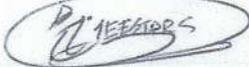
RUIZ SUMBA JORGE ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**
 CANTÓN: **QUITO**
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**
 PARROQUIA: **CENTRO HISTORICO**
 ZONA: **6**




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV